

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 206

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado una Orden con motivo de una reclamación formulada por un Teniente Coronel retirado sobre exención del impuesto de Inquilinato, a que cree tener derecho por virtud del Decreto de 29 de Abril último, «Gaceta» número 120, y en previsión de análogas consultas que pudieran producirse al interpretar la especial legislación que regula los derechos de los militares retirados acogidos a recientes disposiciones, hace saber a todas las dependencias encargadas del servicio de referencia, que en cuanto a la tributación por Inquilinato, se consideran como militares en activo los que hayan obtenido el retiro con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de Abril de este año, según expresa el artículo 2.º del Decreto de 29 del mismo, «Gaceta» número 120.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones locales interesadas.

Santander, 6 de Noviembre de 1931. 1610

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 207

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de coriza gangrenosa en el término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: establo de D. Vicente Incera, en el pueblo de Galizano.

Zona declarada infecta: el mencionado establo y la finca en que está enclavado.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, desinfección de los establos y variación, si es posible, de los alimentos y bebidas; terminada la infección, se desinfectarán los locales.

Santander, 5 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia

DECRETOS

El Decreto de 28 de Julio último tiene como finalidad evitar que pueda pasar a manos de extranjeros la riqueza rústica nacional, con ocasión de la crisis económica y de la inestabilidad del cambio exterior.

El Gobierno entiende que el Decreto cumple esa finalidad todavía subsistente, pero la experiencia de su aplicación aconseja hacer uso, conforme a su artículo 3.º, de la facultad de extender a los Bancos e Instituciones de Ahorro la autorización a que se refiere ese mismo artículo 3.º, así como levantar la traba de que las obligaciones que se emitan en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria hayan de ser nominativas. Las garantías que se fijan en el articulado del presente Decreto sirven suficientemente a salvaguardar la finalidad que se persigue de amparar la riqueza rústica nacional, pero se han obviado determinadas dificultades que la defensa rígida de esta finalidad podía originar en la contratación. Se hace también la aclaración de qué personas jurídicas son las comprendidas en el anterior Decreto, subsistente en todos los puntos no reformados.

En virtud de lo expuesto,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º No están comprendidas en el Decreto de 28 de Julio del corriente año la Administración pública del Estado, las Diputaciones, Ayuntamientos y, en general, las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.

Artículo 2.º Las Cajas generales de Ahorro y las Fundaciones declaradas de beneficencia por Orden ministerial que practiquen operaciones similares a las de dichas Cajas no necesitarán, para constituir o ceder el derecho real de hipoteca, la autorización exigida en el artículo 1.º del Decreto citado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Podrán emitirse obligaciones en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria, siempre que se haga constar por modo expreso en los títulos que se emitan la prohibición de que puedan ser adquiridos por extranjeros. En todo caso, las fincas rústicas que, contraviniendo esta prohibición, puedan adquirir los extranjeros como consecuencia de la ejecución de la garantía hipotecaria, quedarán sometidas al régimen que establece el artículo 2.º del Decreto de 28 de Julio; pero la obligación de enajenar los bienes tendrá que cumplirse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

El designio confiado a la República española de devolver al Poder civil las atribuciones de que el Estado había hecho dejación en manos de la Iglesia, será plenamente realizado cuando se estructure en leyes orgánicas el régimen de separación de ambas potestades, aprobado ya, aunque todavía no sancionado, por las Cortes Constituyentes. Pero mientras no sea cumplido en toda su integridad aquel designio, al Gobierno corresponde establecer las medidas de urgencia encaminadas a vindicar, en interés de la vida ciudadana, las funciones de soberanía por naturaleza indelegables.

Entre éstas, pocas hay tan destacadas como las pertinentes al orden jurisdiccional. Paradójicamente, el Decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre unificación de fueros, en el que más tarde se inspirara el Código civil, entregó a los Tribunales eclesiásticos el conocimiento de las causas de divorcio y nulidad de los matrimonios canónicos, otorgando a la Iglesia más de lo que ésta recaba para el cumplimiento de sus fines. Reconocida plena eficacia civil a las sentencias de los Tribunales eclesiásticos, resultó que el fallo de una entidad extraña a la soberanía del Estado venía a crear, modificar y extinguir derechos civiles cuya salvaguardia es de la exclusiva competencia de éste.

Los proyectos de ley de matrimonio civil, capacidad de la mujer casada, condición de los hijos habidos fuera de matrimonio y divorcio, que el Gobierno presentará en su día a las Cortes, regularán el derecho de familia con la autonomía plena que es atributo del Poder público. Provisionalmente, y como medida de urgencia que ampare a los ciudadanos en el disfrute de sus derechos civiles,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Los Tribunales ordinarios serán los únicos competentes para conocer, con efectos civiles, de las demandas sobre divorcio y nulidad de matrimonio, cualquiera que sea la forma de su celebración.

Las causas para interponer dichas demandas y la acción

que en su caso se ejercite se regularán por lo dispuesto en los artículos 101 a 107, inclusive, del Código civil.

En cuanto a los efectos de la nulidad y del divorcio se estará a lo establecido en los artículos 67 a 74, inclusive, del mismo Cuerpo legal.

Artículos 2.º Los pleitos sobre divorcio y nulidad de matrimonio se substanciarán por el procedimiento para el juicio ordinario de mayor cuantía.

Recaída sentencia, el Juez de primera instancia elevará los autos a la Audiencia Territorial, la que, oídas las partes, si se personaren, y siempre el Ministerio público, confirmará, modificará o revocará la sentencia, según estime procedente.

Artículo 3.º Las disposiciones del artículo 68 del Código civil y las derivadas de preceptos legales concordantes que se hubieren adoptado en orden a la substanciación de pleitos sobre divorcio o nulidad de que en la actualidad conozcan los Tribunales eclesiásticos, quedarán anuladas, a instancia de uno de los cónyuges litigantes, si en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto, no se acredita haber sido interpuesta y admitida ante los Tribunales ordinarios la respectiva demanda.

Artículo 4.º Los efectos civiles de las ejecutorias sobre divorcio o nulidad de matrimonio, emanadas de los Tribunales eclesiásticos, quedarán suspensos mientras el litigante a cuyo favor hubiere sido pronunciada la sentencia no obtenga de los Tribunales ordinarios, por el modo que establece este Decreto, el reconocimiento de su derecho al divorcio o a la declaración de nulidad.

No se procederá a la inscripción en el Registro civil de las sentencias firmes dictadas por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad al 14 de Abril del corriente año, ni respecto a la misma acordarán los Tribunales de la jurisdicción ordinaria en sus distintos grados, resolución alguna referente a la ejecución en lo que atañe a los efectos civiles y principalmente en cuanto se relacione con lo prevenido en los artículos 1.432 y siguientes del Código civil.

Artículo adicional. El presente Decreto deja subsistente, a virtud del derecho interno de la Iglesia, como persona jurídica, cuanto concierne al procedimiento canónico de los matrimonios contraídos ante la Iglesia católica.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Las dudas surgidas en el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre revisión de rentas de fincas rústicas, han dado lugar a numerosas demandas de aclaración dirigidas a este Ministerio. Ello impone la necesidad de sintetizar en un solo decreto y de un modo sistemático cuanto a la revisión de rentas de fincas rústicas se refiera, aclarando extremos dudosos, supliendo involuntarias omisiones, marcando orientaciones más determinadas para la fijación de rentas y señalando un trámite expeditivo y de garantía que facilite la resolución de los juicios revisorios.

Se establece como base de referencia para graduar la reducción y fijar el límite máximo de ésta, en la zona amillorada, la misma renta pactada, toda vez que la desigualdad y hasta discontinuidad de los amillaramientos no puede servir para referir a ellos normalmente ninguna relación, y en la zona catastrada la renta catastral referida a las últimas valoraciones conforme a los datos suministrados por el Catastro, equiparando las anteriores valoraciones a éstas por medio de coeficientes suplementarios para

conjugar sobre ambas bases, renta pactada y catastral, en favor del propietario o del arrendatario, diversas circunstancias.

Se tiende también, aunque sólo sea con el carácter temporal y transitorio que tiene este Decreto, como las disposiciones anteriores, no sólo a remediar los anormales trastornos que la mala cosecha y los conflictos sociales hayan podido originar este año, sino también al excesivo sobreprecio de las rentas que desde la postguerra viene soportando la tierra. Pudo entonces tener explicación este sobreprecio, pero desvalorizados los productos agrícolas y encarecidos los gastos de explotación, debiera haberse desvalorizado igualmente la propiedad rústica.

Mientras se dicte una ley orgánica que abarque y especifique cuanto concierne a la regulación de los contratos de arrendamiento de tierras, este Decreto, temporal y transitorio, de revisión de rentas de fincas rústicas, tiende a remediar unas y otras anomalías.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas en explotación agrícola o pecuaria que hayan vencido o venzan antes del día 2 de Marzo de 1932, siempre que el arrendatario continúe en la tenencia de la finca, se entenderán prorrogados obligatoriamente por una anualidad, a no ser que el arrendatario renuncie a la prórroga dentro de los quince días siguientes al vencimiento del contrato.

Artículo 2.º En los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cualquiera que sea su precio, así como en los de aparcería y formas forales análogas a ellos, cual la «*rabassa morta*», podrán los arrendatarios y aparceros solicitar la revisión del contrato al único efecto de la reducción de la renta o participación del año agrícola presente.

Esta revisión sólo podrá solicitarse hasta el día en que deba hacerse el pago de la renta, o en los quince días siguientes al de la publicación del presente Decreto, cuando se trate de rentas ya vencidas.

Artículo 3.º Los subarrendatarios tendrán, respecto de los subarrendadores, los mismos derechos de revisión y prórroga que el presente Decreto concede a los arrendatarios respecto de los arrendadores.

Artículo 4.º De la revisión a que se refieren los artículos anteriores entenderán los Jurados mixtos de la propiedad rústica, y en los lugares donde aún no se hubiera constituido, los Jueces de primera instancia del partido correspondiente, hasta tanto que se constituyan.

El Juez, sin dejar de entender en el asunto hasta su terminación, pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión haberse formulado petición de revisión de renta, para que éste proceda, si lo estima conveniente, a la constitución del Jurado mixto.

Artículo 5.º Para solicitar la revisión a que se refiere el artículo 2.º, será condición indispensable que el arrendatario consigne, en metálico o en frutos, ante el Jurado mixto o ante el Juzgado de primera instancia si se trata de arrendamiento, la renta catastral o la mitad de la renta pactada, según se trate de finca catastrada o no catastrada, y si se trata de aparcería, la mitad de la participación que corresponda al arrendador. La cantidad consignada en metálico o en frutos, pertenece a éste.

Cuando el arrendador hubiese trabado embargo sobre los bienes del arrendatario o aparcerero para el pago de la renta, no será necesario verificar la consignación.

Tampoco será necesaria la consignación cuando el colono o aparcerero tenga anticipada al arrendador la mitad, al menos, de la renta, y así lo acredite.

La consignación establecida por el presente artículo deberá verificarse al tiempo de solicitar la revisión o, en su defecto, dentro del plazo que el Juez de primera instancia o Presidente del Jurado mixto determinen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.

No haciéndose la consignación en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se declarará caducado el derecho del solicitante y no se dará curso a su solicitud.

Las consignaciones practicadas antes de la promulgación de este Decreto se tendrán como válidas en lo que se refiere a su cuantía y se entregarán al arrendador conforme a lo que se dispone en el artículo 12.

Artículo 6.º La revisión y, en su caso, la revisión de rentas; se ajustará a las normas siguientes:

a) *En la zona catastrada.*—El Jurado mixto o el Juez de primera instancia, a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las condiciones que se determinan en el artículo 7.º, tenderá a aproximar las rentas contractuales a las fijadas por el Catastro desde 1.º de Enero de 1921, incrementando las valoraciones anteriores a esa fecha con el 50 por 100 en los términos municipales valorados antes de 1.º de Enero de 1916, y con el 25 por 100 en los términos municipales valorados después de 1.º de Enero de 1916 y antes de 1.º de Enero de 1921.

En ningún caso la renta que se fije en el juicio de revisión podrá ser inferior a la renta catastral, determinada en la forma que establece el párrafo anterior.

b) *En la zona no catastrada.*—El Jurado mixto o el Juez de primera instancia, a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las condiciones que se determinan en el artículo 7.º, podrá reducir la renta contractual hasta un 50 por 100, que será el límite máximo de reducción. Cuando el propietario pruebe cuál era la renta de la finca o fincas durante el año agrícola 1913 a 1914, la cuantía de esta renta marcará dicho límite máximo de reducción. No procederá rebaja alguna cuando la renta sea igual o inferior al líquido imponible del amillaramiento.

Dentro de los límites máximos de reducción marcados en el párrafo anterior, si el arrendatario prueba que la finca arrendada paga en concepto de renta una cantidad igual o superior a la que satisfacía la misma finca en el año agrícola 1918-1919, procederá la rebaja del 20 por 100 como mínimo, siempre que dicha renta, en relación con la de 1913-1914, haya sufrido, al menos, un aumento del 20 por 100.

Artículo 7.º En el juicio de revisión se tendrá en cuenta para fijar la cuantía de la reducción, cuando proceda, las siguientes circunstancias:

a) *En relación con el arrendador e imputándolo a su favor:* Primera. El valor de las mejoras útiles que haya realizado por su cuenta en la finca, así como la exención tributaria que ésto le hubiera creado.

Segunda. La favorable situación patrimonial del arrendatario en relación con la del arrendador de un fundo pequeño o mediano.

Tercera. La circunstancia de ser el arrendador imposibilitado, huérfano menor de edad, mujer soltera huérfana o viuda.

Cuarta. La moderada cuantía de anteriores arrendamientos, combinada con la continuidad de los mismos arrendatarios.

b) *En relación con el arrendatario e imputándolo a su favor:* Primera. El valor de las mejoras útiles que hubiese realizado por su cuenta en la finca.

Segunda. El hecho de llevar el arrendatario largo tiempo explotando las fincas arrendadas.

Tercera. El absentismo del arrendador.

Cuarta. La ventajosa situación económica de éste en relación con la del arrendatario.

Quinta. Por lo que a este año agrícola afecta, la cantidad y calidad de la cosecha, la elevación de los jornales y los gastos extraordinarios que haya tenido que verificar el arrendatario.

Artículo 8.º En los contratos de aparcería, los Jurados mixtos o el Juez de primera instancia, en su defecto, tendrán en cuenta, a los efectos del juicio de revisión, las distintas prestaciones que en el contrato se asignen a propietario y aparcerero, graduando la mutua participación teniendo en cuenta como referencia las orientaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 9.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios de fincas rústicas o de cualesquiera otros procedimientos judiciales incoados por falta de pago desde el 11 de Julio del presente año, en cuanto el arrendatario o aparcerero acrediten en autos por certificación del Juez de primera instancia o del Presidente del Jurado mixto haber solicitado en los términos previstos en este Decreto la revisión del contrato.

También quedarán sin efecto los desahucios o cualesquiera otros procedimientos judiciales intentados por vencimiento del término del contrato, cuando se den las circunstancias señaladas en el artículo 1.º de este Decreto.

Acordada la reducción de la renta por el Jurado mixto o por el Juez, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando en la Secretaría del Juzgado la renta que haya sido fijada en el juicio de revisión.

Preparación del juicio de revisión y consignación de la renta.

Artículo 10. En la tramitación del juicio de revisión, ante el Jurado mixto o ante el Juzgado de primera instancia en defecto de aquél, se observará lo preceptuado en los artículos 1.811 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto no se opongan a las siguientes reglas:

Primera. Todas las actuaciones serán gratuitas y se extenderán en papel de oficio.

Segunda. La solicitud deberá contener, cuando sea posible, los extremos siguientes:

- A) Nombre, apellidos y vecindad del solicitante.
- B) Nombre, apellidos y vecindad del arrendador.
- C) Relación de la finca de que se trate, con expresión de su cabida y término donde se encuentre.
- D) Cantidad que el solicitante viene satisfaciendo como renta, sea en metálico o en frutos, y si se trata de aparcería, participación que en ella percibe, así como cuantas prestaciones, obligaciones y cargas pesen sobre el arrendatario o aparcerero y no vayan incluidas en el concepto de renta.
- E) Mejoras realizadas por el arrendatario o aparcerero, y a su costa, en la finca arrendada.
- F) Mejoras realizadas por el arrendador y a su costa.
- G) Rebaja de renta que se solicita.

Este escrito se formulará sintéticamente, sin alegaciones de ninguna clase y limitándose exclusivamente a suministrar los datos enumerados. A dicho escrito se acompañarán cuantos documentos sirvan para acreditar las manifestaciones que en el mismo se contengan.

Se acompañará también una copia del escrito, sin que sea necesario acompañar copia de los demás documentos.

Artículo 11. Cuando en el momento de formular la solicitud no se verifique la consignación en la forma establecida por el artículo 5.º de este Decreto, el Presidente del Jurado mixto o el Juez de primera instancia requerirá al solicitante para que la efectúe en un plazo que no po-

drá exceder de diez días, advirtiéndose que de no hacerlo así se declarará caducado su derecho.

La consignación en metálico se verificará depositando en la mesa del Juzgado la cantidad correspondiente. La consignación de frutos se verificará constituyéndose el propio solicitante en depositario interino de los mismos, mientras el Jurado o el Juez ordena su entrega al arrendador o su depósito definitivo, con arreglo a los dos artículos siguientes.

Artículo 12. El Jurado o el Juez, de oficio, requerirá inmediatamente al arrendador para que se haga cargo de la cantidad consignada en la mesa del Juzgado o de la parte de frutos depositada interinamente en poder del solicitante. En este momento le hará también entrega de la copia de la solicitud presentada por la persona que haya solicitado la revisión.

Artículo 13. Cuando el requerido se negare a recibir la consignación o no se hiciera cargo de ella inmediatamente, el Juez o el Jurado procederá al depósito definitivo de los frutos o renta en la forma que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. Los gastos que origine este depósito serán de cuenta del arrendador.

Artículo 14. Si el propietario no formulare oposición, pasado el término de ocho días, a contar del siguiente al en que le fué entregada la copia de la solicitud, el Jurado o el Juez de primera instancia, de oficio o a instancia del solicitante, aprobará la consignación verificada y sin otro trámite dictará resolución determinando la renta.

Si el propietario formulare oposición, el Jurado o el Juez, aprobando la consignación verificada, declarará iniciado el juicio arbitral de revisión de renta.

Artículo 15. Las certificaciones de los amillaramientos o Registros catastrales que sean solicitadas por los arrendatarios o aparceros para su presentación de rentas o por los Presidentes de los Jurados mixtos o Jueces de primera instancia, se extenderán gratuitamente en papel común.

Juicio arbitral de revisión.

Artículo 16. Declarado iniciado el juicio arbitral de revisión, serán citadas las partes para el acto conciliatorio. Si el demandante no asistiere, habiendo sido citado, se le tendrá por desistido de su demanda. Si no asistiere el demandado y los motivos de su inasistencia no estuvieren justificados a juicio del Juez o del Jurado mixto, se le impondrá una multa, que no excederá de 500 pesetas ni bajará de 50.

La asistencia a este acto podrá verificarse por medio de mandatario o representante, siempre que éste se halle provisto de poder o autorización con expresa facultad para transigir. La autorización podrá ser extendida en documento privado.

Artículo 17. La misión del Juez de primera instancia o del Jurado mixto será, en este acto, expresamente conciliadora y tenderá principalmente a conseguir que demandante y demandado diriman todas sus diferencias. A estos efectos, el Juez de primera instancia, el Presidente del Jurado mixto o cualquiera de sus Vocales, podrán interesar de las partes las explicaciones que estimen oportunas y proponerles fórmulas de concordia.

Artículo 18. Si se consiguiera el acuerdo, de su resultado se extenderá la oportuna acta, en la que se consignarán con claridad y concisión las nuevas estipulaciones.

Si el acuerdo no se consiguiera, se hará constar así en el acta, que deberá contener un extracto, lo más breve posible, de las alegaciones del demandante y del demandado. A este acta se unirán cuantos documentos presenten

las partes. Inmediatamente el Jurado mixto o el Juez señalará día para la celebración del juicio de revisión, haciéndolo constar en el acta, con lo que las partes que hayan concurrido se tendrán por citadas.

Si el demandado no hubiese asistido, alegando causa justificada, se suspenderá el acto, señalado otro día para su celebración. Caso contrario, se tendrá por intentado sin avenencia, sin perjuicio de la sanción que establece el artículo 16.

Artículo 19. Si el Juez de primera instancia manifestase por sí o el Jurado mixto declarase por unanimidad haberse instruido suficientemente para formar juicio con los documentos presentados en el acto conciliatorio y lo manifestado por las partes, lo harán constar en el acta, declarando concluso el juicio para sentencia, sin necesidad de volver a oír a demandante y demandado.

Artículo 20. El Jurado mixto o el Juez de primera instancia podrá requerir la asistencia de personas técnicas en concepto de asesores.

También podrán pedir a las partes y a las dependencias u organismos oficiales todos aquellos documentos que consideren necesarios.

Del mismo modo podrán llamar a su presencia a testigos, propuestos o no por las partes, interrogándoles libremente sin sujetarse a interrogatorio formulado previamente por demandante o demandado, y, en general, utilizar cuantos medios de prueba estimen pertinentes para formar exacto juicio sobre la cuestión promovida.

Artículo 21. A la sesión en que se celebre el juicio de revisión podrán asistir las partes, previamente citadas, con todos los elementos de prueba de que intenten valerse. Si asistieren, el Juez o Jurado oír sus alegaciones y practicará en el acto las pruebas que sean ofrecidas y declaradas pertinentes.

El Juez de primera instancia, o el Presidente del Jurado mixto en su caso, dirigirá los debates y tendrá facultad para declarar suficientemente discutido el asunto.

Artículo 22. La sentencia será dictada por el Juez de primera instancia en el acto. Sin embargo, podrá demorarse hasta el término de tres días el plazo para dictar sentencia cuando necesite practicar alguna diligencia para el mejor conocimiento de la cuestión.

Si el juicio de revisión se celebre ante el Jurado mixto, se someterá a los Jurados el correspondiente veredicto, que será redactado por el Presidente, oyendo las indicaciones de los Vocales y de las partes que se hallaren presentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 23. De la sesión en que se celebre el juicio arbitral se levantará la correspondiente acta, haciendo constar en forma muy sucinta todas las incidencias de la misma.

Artículo 24. La sentencia será notificada a las partes, haciéndoles saber que pueden utilizar el recurso de apelación ante la Comisión mixta arbitral agrícola, del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo de cinco días

Interpuesto en tiempo hábil el recurso de apelación, se remitirán todas las actuaciones a dicha Comisión mixta, comunicándolo así inmediatamente a las partes.

Para la ejecución de la sentencia, una vez firme, se seguirán los trámites señalados en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de sentencias.

Artículo 25. Todas las citaciones, notificaciones y requerimientos se practicarán en la forma determinada en la ley de Enjuiciamiento civil.

No será necesario valerse de Abogado y Procurador en ningún caso. Los interesados podrán hacerse acompañar de hombres buenos.

Los Jurados mixtos y Jueces de primera instancia ten-

drán en cuenta las disposiciones generales contenidas en la ley de Enjuiciamiento civil para cuantas dudas surjan en la interpretación de las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 26. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las revisiones que se hubieren practicado por los Jurados mixtos con arreglo a las disposiciones anteriores a este Decreto, si estuvieren en grado de apelación seguirán su curso, y si hubieren ganado ya firmeza o cuando la ganen, se ejecutarán por los trámites determinados en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias.

Segunda. Las revisiones que hasta el momento presente se hubieren solicitado ante los Jurados mixtos, o se hubieren preparado ante los Juzgados de primera instancia y estuvieren pendientes de resolución, se regirán por las normas del presente Decreto.

Tercera. Los convenios extrajudiciales sobre reducción de rentas celebrados con posterioridad al Decreto de 11 de Julio del presente año, no podrán ser objeto del juicio de revisión.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Lérida, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Provincia de Lérida

Jefatura de la Sección provincial, segunda categoría.

Intervención de la Diputación provincial, segunda categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem del de Tárrega, quinta categoría.

Idem del de Cervera, quinta categoría.

Idem del de Balaguer, quinta categoría.

Idem del de Borjas-Blancas, quinta categoría.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Teruel, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Provincia de Teruel

Diputación provincial, tercera categoría.

Ayuntamiento de la capital, tercera categoría.

Idem de Alcañiz, quinta categoría.

Ministerio de Comunicaciones

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio

Por el presente se llama y cita al oficial que fué de Telégrafos D. Angel Harri Irurzun para que comparezca el día 30 de Noviembre actual, a las 11 de la mañana, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye por falta inicial de 8 686,40 pesetas en los fondos del giro telegráfico de la estación de Reinosa, a su cargo.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

CAMBIO DE PROPIEDAD DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 4 del corriente, el cambio de propiedad de las minas que al final se detallan, a nombre de D. José de Bilbao Azcorra, vecino de Santander.

Relación que se cita

«Ivonne», número 4.357, de 4 pertenencias de mineral de hierro, en término de Penagos.

«Edgar», número 4.422, de 38 pertenencias de mineral de hierro, en término de Penagos.

«Carolina», número 4.501, de 17 pertenencias de hierro en término de Liérganes.

«La Crespa», número 5.615, de 9 pertenencias de mineral de hierro, en Villaescusa.

«Inadvertida», número 5.658, de 12 pertenencias de hierro, en término de Liérganes.

«Pepita», número 5.739, de 11 pertenencias de hierro, en término de Medio Cudeyo.

«Demasia a Tercera Crespa», número 6.085, de 45.372 metros cuadrados, de mineral de hierro, en término de Penagos.

«Demasia a Inadvertida», número 6.695, de 15.658,13 metros cuadrados, de mineral de hierro, en término de Liérganes.

«Demasia a Inadvertida», número 5.978, de 61.704 metros cuadrados, de mineral de hierro, en término de Liérganes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 5 de Noviembre de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Ramón Pérez Noriega, Procurador, en nombre y con poder de D. Alfredo Ezquerra Riva, Médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento del Astillero, de fecha 29 de Septiembre de 1931, desestimando una reclamación del recurrente oponiéndose a que los

farmacéuticos de aquel término despacharan fórmulas a individuos comprendidos en la lista de beneficencia autorizadas por cualquier Médico de la localidad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Vicente Mora. 1609

Comisión Gestora Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Octubre del año 1931:

Sesión del día 5 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se desestima la instancia de la Junta vecinal del pueblo de Carriazo solicitando la construcción, por cuenta de esta Diputación, de un camino vecinal.

Al Ayuntamiento de Solórzano se le concede una moratoria de cinco plazos anuales para pago de su descubierto con esta Diputación por aportación forzosa.

De igual modo se concede otra moratoria al Ayuntamiento de Herrerías para el pago de la aportación forzosa y arbitrio provincial sobre el vino pendiente con esta Corporación y correspondiente al ejercicio actual.

Se acuerda realizar una transferencia de crédito del capítulo de Resultas del Presupuesto de 1930 para ser abonadas al capítulo 8.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto.

Se aprueban las cuentas presentadas por el señor Aparejador de Obras de esta Corporación, por las realizadas en la Escuela Normal de Maestras, importantes 4.000 pesetas.

Se designa a los Diputados Sres. Vayas y Ringelke para que determinen la forma en que han de ser repartidas las cantidades que figuran en el Presupuesto para la celebración de la Fiesta del Libro español.

A un empleado subalterno de esta Corporación se le concede el anticipo de una mensualidad del sueldo que percibe.

Se autorizó la adquisición de varios medicamentos con destino a la farmacia de los Establecimientos benéficos.

A la Tropa de Exploradores de esta capital se le conceden 100 pesetas para los concursos escultistas que ha organizado.

Para formar parte del Consejo de Administración del Seguro de Maternidad se designa al Diputado Sr. Ringelke.

Para que representen a esta Diputación en la Asamblea de Diputaciones que ha de celebrarse en Madrid se designa a los Diputados Sres. Ruiz Rebollo y Ringelke.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

A petición de su madre será devuelto un niño, del Ayuntamiento de Valderredible, que se halla en el Jardín de la Infancia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, cuatro niños pobres y desamparados, de esta provincia.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se concede un socorro a un vecino de Argoños.

Que se tenga en cuenta, al formar los nuevos Presupuestos, la petición del Padre Superior del Manicomio de Palencia solicitando aumento de precio en las estancias de dementes de esta provincia.

Quedar enterada de las impresiones recogidas por los Diputados Sres. Ringelke y Vayas, que, en unión del señor Arquitecto, realizaron una visita a los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Vizcaya y Guipúzcoa, y que se den las gracias a estas Corporaciones por las atenciones que tuvieron con los comisionados.

En el Manicomio de Santa Agueda continuará recluso, por cuenta de fondos provinciales, un demente de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 19 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente el expediente y proyecto presentado por la Sociedad Electra de Viesgo para establecer una línea eléctrica en el término municipal de Torrelavega.

Para formar la Comisión de Presupuestos se designe a los Vocales Sres. Vayas y Ringelke.

A fin de proceder a la extensión de cédulas personales del término de Santander, se encomienda este servicio a D. Francisco Díaz, en la cantidad de 1.750 pesetas.

Se acuerda reconocer la existencia de la Asociación de Empleados provinciales de Santander, a los efectos de la personalidad que desea tener este organismo ante esta Diputación.

Designar al Diputado D. Federico Ringelke para que, en nombre y representación de esta Diputación, concurra al otorgamiento de la escritura para la aceptación a beneficio de la Casa de Caridad y Hospital de un legado de la casa número 1, izquierda, de la calle de Bonifaz, que está en usufructo vitalicio a favor de D.^a Concepción Ruiz y doña María Jesús Sañudo Samperio.

Se conceden quince días de licencia al Farmacéutico del Hospital, D. Cayetano Sánchez.

Se autoriza a D. Juan Cuesta Urcelay, Director de la Escuela de Pesca de Santoña, para que se traslade, en un período de un mes, a San Sebastián a fin de prestar su concurso personal en la organización de laboratorios.

Se acuerda ordenar a D. Perfecto García Quintano que deje libre la vivienda que ocupa en la finca de Tarriba, propiedad de esta Diputación, para que, al igual que los demás inquilinos que en ella habiten, quede desocupada en un plazo que no excederá hasta fin de Noviembre próximo.

Autorizar a D. Bibiano Fernández, vecino de Puenteviesgo, para que pueda atravesar con una tubería de plomo el firme del camino vecinal del pueblo de Las Presillas.

Al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha se le concede la subvención de dos mil pesetas para la ejecución de obras en el camino municipal que conduce al pueblo de Pujayo.

Por haber terminado la contrata, será devuelta a don Damián Cubillas la fianza que había constituido para responder de las obras en la carretera provincial de Argoños al Puntal.

Se aprueba la liquidación de obras de la carretera provincial de Beranga a Cajigas Plantadas, abonándose a don Diego Higuera la cantidad de 11.400 pesetas.

Se acuerda abonar las obras realizadas en la construcción de caminos vecinales, correspondiendo a la Junta vecinal de Enterrías (Vega de Liébana), 3.853,60 pesetas, y a la Junta vecinal de Hijas (Puenteviesgo), 8.061,66.

Por trabajos de replanteo del camino vecinal de Ventorrillo de Pesquera, se abonará a los Ingenieros la cantidad de 901,80 pesetas, devolviéndose al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo 523,20, como sobrante de la cantidad que a esos fines había ingresado.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se acuerda que los enfermeros de la Casa de Caridad D. Emilio Merino, D. Victoriano García, D. Fabián Gutiérrez y D. Santiago Martínez, cobren, a partir del día 10 del actual, la cantidad de 210 pesetas mensuales cada uno, suprimiéndose el internado que venían disfrutando; y a las sirvientas D.^a Gabriela González y D.^a María Mercedes Pastor, 40 pesetas mensuales, continuando internadas como hasta la fecha.

Publicar en el «Boletín Oficial» el estado del movimiento de acogidos en la Beneficencia provincial correspondiente al mes de Septiembre.

Se autorizó la adquisición de varios medicamentos con destino a la farmacia de los Establecimientos benéficos.

Se acordó celebrar sesión extraordinaria el día 24 del actual para resolver diferentes asuntos de alguna importancia.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 24 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la comunicación que dirige la Comisión Gestora de la Diputación de Burgos dando las gracias por las atenciones que se dispensaron a los representantes de aquella Corporación que formaron parte de la excursión organizada por el Orfeón Burgalés.

Se designa al Diputado Sr. Puente Borbolla para que, en nombre de la Diputación, proceda a recibir el camino vecinal de Bustablado.

Les serán devueltas las fianzas que tenían constituidas a los contratistas de la conservación de carreteras provinciales D. Diego Higuera y D. Salustiano Higuera, y al del camino vecinal de Pozo Torco, D. Nicasio Valle.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Para conocer el estado en que se encuentran los edificios de la Granja Agrícola de San Felices de Buelna, se ordena al Aparejador practique una inspección, informando después de lo que resulte de su visita.

Manifiestar a la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras que se procurará atender sus indicaciones para que se nombre un asilado de la Casa de Caridad que ayude al portero-jardinero en los trabajos que por tal cargo le incumben.

Por haber dejado de prestar sus servicios el Hospital de San Rafael, se acuerda que desde primero de Noviembre próximo cesen en sus cargos el personal de Médicos y Practicantes, pasando a figurar a la condición de excedentes, con las dos terceras partes del sueldo que en la actualidad disfrutaban, y disponiendo que continúen en servicio activo para atender a los asilados de la Casa de Caridad el Médico D. Pablo Pereda Elordi y el practicante más antiguo, D. Andrés Ruiz.

Por haber quedado desiertas dos subastas para el suministro de carnes a los Establecimientos de Beneficencia, se acuerda que este servicio se realice por administración.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se encuentra Natividad Cueto, que se halla en el séptimo mes de embarazo, padeciendo además un proceso pulmonar, se acuerda que, hasta que llegue el momento del alumbramiento, sea asilada en la Casa de Caridad y que sus dos niñas, llamadas Carmen y María Luisa, ingresen provisionalmente en el Jardín de la Infancia.

Serán acogidos en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, una desvalida, cuatro ancianos y tres niños pobres y desamparados, de esta provincia.

A petición de su madre le será entregada la niña María del Carmen, acogida en el Jardín de la Infancia.

Interesar del Alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo que manifieste el estado en que se encuentre la Granja Agrícola de Hermosa en relación con las funciones que le corresponden desempeñar, para que pueda, en su vista, realizarse las gestiones a fin de obtener un rendimiento beneficioso a los intereses agropecuarios de la provincia.

Reclamar del señor Administrador de los Establecimientos benéficos que emita informe haciendo constar los trabajos que realicen los asilados de la Casa de Caridad que no estén agregados a alguno de los talleres de aquel Establecimiento.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 26 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Septiembre.

De conformidad con lo propuesto por el Jurado calificador, se adjudica una pensión de 1.500 pesetas para estudios de pintura a Rosario del Río Arriba, declarándose desierta la otra que se había anunciado, y acordándose dar las gracias a los señores que constituyeron el Jurado.

Abonar a D. Alejandro Miranda la cantidad de 223,75 pesetas, importe de seis cajas de películas para la sala de Rayos X del Jardín de la Infancia.

De conformidad con las certificaciones de obras ejecutadas en caminos vecinales, se acuerda que se pague su importe en la forma siguiente: a la Junta vecinal del pueblo de Bárcena (Santiurde de Toranzo), 16.690,26 pesetas; a la del pueblo de Sobarzo (Penagos), 3.319,19 pesetas; a la del pueblo de San Román (Santa María de Cayón), 4.019,90 pesetas; a la del pueblo de Pontones (Ribamontán al Monte), 7.044,57 pesetas; al Ayuntamiento de Udías, 6.249,91 pesetas; al de Los Tojos, 23.086,79 pesetas; al Ayuntamiento de Penagos, 5.232,31 pesetas, y al de Valderredible, 10.030,65 pesetas.

Prestar la debida conformidad a la certificación de obras realizadas en el camino interprovincial de Matamorosa a Cantoral en Olea, al límite de la provincia de Palencia, cuyo importe asciende a 9.890 pesetas, que habrán de ser satisfechas al Ayuntamiento de Reinosa.

Se aprueba el presupuesto de obras de reparación de la carretera provincial de Pronillo a Corbán, importantes 5.135,40 pesetas.

Se encomienda al Diputado señor Teira se persone en el pueblo de Pomaluengo (Castañeda) para que se entere de las obras que se han realizado en la construcción de un puente en el sitio de La Agüera.

Que se abone al personal técnico de la Sección de Vías y obras provinciales las cantidades que se hallan retenidas en la caja especial de aquella oficina en concepto de indemnizaciones devengadas por la inspección de las obras en caminos vecinales en los meses de Abril a Agosto del año 1930.

A la Junta administrativa del pueblo de Nestares se le concede la cantidad de 500 pesetas para auxiliar las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Ebro.

Ofrecer a la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, en esta provincia, los servicios de la Casa de Maternidad para que pueda ser utilizada su clínica y demás locales, así como los del personal Médico de la misma, a los fines que establece el Reglamento sobre el «Seguro de Maternidad».

Devolver la fianza que tenía constituida D. Juan F. González como contratista del suministro de garbanzos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Se autorizó la adquisición de varios medicamentos con destino a la farmacia de los Establecimientos benéficos.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden socorros a cuatro vecinos de esta provincia.

A petición de su madre serán devueltos dos niños que se hallan en el Jardín de la Infancia.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando le corresponda en turno, una anciana, un desvalido y tres niños pobres y desamparados, de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido, se publica el precedente extracto, a los fines legales procedentes.

Santander, 1.º de Noviembre de 1931.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 19 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en la carretera de Santillana a la Requejada, kilómetros 1 y 2, cuyo presupuesto asciende a 12.236,02 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 368 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 24 del corriente mes, a las 11.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25); al 12 de Octubre de 1953 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 5 de Noviembre de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 19 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en la carretera de Puente Arce a Maliaño, kilómetros 5 y 6, cuyo presupuesto asciende a 11.961,71 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis

meses, a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 359 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 24 del corriente mes, a las 11.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 5 de Noviembre de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobadas por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 de Octubre, las condiciones económico-facultativas para la ejecución por subasta de las obras para conducción de aguas desde el pueblo de Torres al de Ganzo, con una longitud de 1.300 metros, se anuncia al público que al día siguiente al que haga los 20 hábiles desde la fijación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Palacio Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, actuando como fedatario el Secretario de la Corporación, la subasta para la adjudicación de su ejecución, conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que, en unión del proyecto, presupuesto y plano, estará de manifiesto al público, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, y cuyas condiciones, en extracto, son las siguientes

CONDICIONES

1.ª El tipo de subasta es el de 16.372,55 pesetas, y a cada proposición se acompañará el resguardo que acredite haberse consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del presupuesto, que elevará al 10 por 100 el que obtenga la adjudicación.

2.ª El plano para la presentación de pliegos empezará desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo presentarse en pliego cerrado y extendidas las proposiciones en pabel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal, estando redactada conforme al modelo que al final se inserta, y en el sobre se dirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras para la conducción de agua desde el pueblo de Torres al de Ganzo», pliego que precisamente se entregará en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa económicamente, y caso de resultar dos o más iguales, se procederá conforme determina el Reglamento de Contratación de Obras y servicio municipales de 2 de Julio de 1924.

4.ª El tiempo de duración de este contrato se fija en dos meses, a contar desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación definitiva de la subasta, salvo el caso de fuerza mayor, estableciéndose diez días para dar comienzo a las obras y abonando, en concepto de indemnización de perjuicios, una multa de 50 pesetas por día que transcurra sobre el plazo señalado.

5.ª Siendo el contrato a riesgo y ventura del contratista, no podrá pedir aumento o disminución de los precios señalados en el presupuesto, ni rescisión por dicha causa, obligándose el contratista a emplear en la obra obreros de este Ayuntamiento, abonándoles los jornales corrientes en la localidad, y obligándose igualmente al pago de anuncio de subasta y demás que origine la formalización del contrato y se deriven de su adjudicación, renunciando a los fueros de su Juez y domicilio y sometiéndose a los de esta ciudad si fuera necesaria intervención judicial.

6.ª Esta subasta se ejecuta con sujeción a las condiciones estipuladas claramente en el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y que se exhibirá en la oficina de obras del mismo.

Torrelavega, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José Mazón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal..., enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la ejecución de obras de conducción de aguas desde el pueblo de Torres al de Ganzo, Ayuntamiento de Torrelavega, se compromete a llevar a cabo las obras, con sujeción a los expresados documentos, con la baja de... por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

El día veintitrés del corriente mes, a las once de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, con la asistencia del Presidente de la Junta vecinal y demás personal facultativo, la segunda subasta de 30 árboles de roble del monte «Helguera y otros», del pueblo de Corvera, con un volumen de 30 metros cúbicos, tasados en quinientas pesetas.

Servirá de base para esta subasta el mismo pliego de condiciones facultativas y económicas formadas por este Ayuntamiento que sirvieron de base para la primera subasta y con sujeción al mismo modelo publicado al efecto.

Corvera de Toranzo a 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

El día 26 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, las siguientes subastas:

A las diez.—Seis robles del monte «Dehesa», señalados a los sitios de «Peña Almeja» y «Rebollo Blanco», bajo el tipo de ciento veinte pesetas.

A las diez y media.—Doce robles en el mismo monte y

sitio de la «Secada», bajo el tipo de ciento veinte pesetas.

A las once.—Ocho hayas en el mismo monte y sitio de «La Yal», bajo el tipo de sesenta pesetas.

A las once y media.—Dos robles en referido monte y sitio de «El Valle», bajo el tipo de veinte pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de licitación, y a las proposiciones, que se harán en pliego cerrado, se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 en Depositaria del tipo de licitación.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas, 4 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Sixto Sáinz.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos que adoptó la Corporación municipal a partir del 18 de Abril al 30 de Septiembre último:

Día 18 del Abril.—Quedó constituido el Ayuntamiento con las formalidades que determina la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, quedando elegidos para el desempeño de los cargos: D. Zoilo García, D. Tomás Alvarez, don Adolfo Marina y D. Eduardo Hoyos Seco, Alcalde, Tenientes y Regidor Síndico, respectivamente.

A propuesta del señor Presidente quedó señalado los domingos de cada semana para celebrar la sesión ordinaria, a su hora de las nueve.

Día 10.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Municipal, acordando se formen tres Comisiones, Hacienda, Beneficencia y Fomento, y fueron elegidos tres individuos para cada Comisión.

Día 26.—Se dió lectura y quedó aprobada la sesión anterior.

Se acuerda el pago del primer trimestre a los empleados; 60 pesetas, por el reconocimiento de mozos, al Médico titular; 181,05 pesetas, por un indicador para el camino de los Riconchos y dos comisiones, para efectos de quintas, a la capital.

Día 3 de Mayo.—Se dió lectura y quedó aprobada la sesión anterior.

Se acuerda conceder un auxilio de cien pesetas al vecino de esta localidad Modesto Calvo, por el siniestro de su casa-habitación.

Se acuerda el pago de 175 y 100 pesetas, respectivamente, por las reparaciones que se han hecho en los locales escuelas de Valdeprado y Reocín.

Día 17.—Se dió lectura y quedó aprobada la diligencia y acta anterior.

Se acuerda el pago de diez pesetas de gratificación a D. Gabriel Rodríguez por actuar de tallador en el anterior reemplazo y corriente.

Se acuerda hacer una transferencia de crédito, dentro del actual Presupuesto, para poder atender a los gastos que origine la rectificación del Censo electoral, según Decreto de 25 de Abril último.

Se acuerda el ingreso en la Diputación Provincial de

551,84 pesetas para el completo pago del estudio del camino vecinal de Hormiguera a Reocín.

Día 24.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta anterior.

Se acuerda el pago de 219,10 pesetas por los gastos de rectificación del Censo electoral y de las elecciones municipales.

Se acuerda el pago de una comisión al Secretario, para identificar al mozo Antonio Calvo.

Día 31.—Se dió lectura y quedó aprobada la sesión anterior.

Se acuerda el reintegro de los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería para elevarles a la Superioridad.

Se acordó elevar a definitivo el contrato que provisionalmente se tenía con doña Manuela Seco, sobre adquisición de parte de una finca donde han quedado instaladas las Escuelas unitarias de Los Carabeos.

Día 14 de Junio.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta y diligencia anterior.

Se acuerda el pago de varias facturas presentadas al cobro, y el segundo trimestre de atenciones de 1.^a Enseñanza e Instituto Provincial de Higiene.

A instancia de la señora Maestra de Los Carabeos interesa se la pague la gratificación que tiene asignada por casa-habitación, y como ocupa una que la ha facilitado el Ayuntamiento, diga si la misma reúne las condiciones higiénicas y suficiente capacidad.

Día 28.—Se dió lectura del acta y diligencia anterior, siendo aprobada.

Se acuerda el pago de dos facturas, una del estanquero de la localidad, por efectos timbrados, y otra de la imprenta de la señora viuda de Villa.

Se acuerda el pago de las obligaciones que se hallen dentro del Presupuesto.

Día 5 de Julio —Se dió lectura y fué aprobada el acta anterior.

Se acuerda el pago de una factura a D. V. Climet Vila por material suministrado.

Quedó enterada la Corporación de la parte en que quedó suspenso el Estatuto municipal vigente.

En vista de la contestación que la señora Maestra de Los Carabeos da a este Ayuntamiento del acuerdo que se la transcribió de fecha 14 de Junio último, se acuerda pase de la Junta municipal al de Sanidad.

Día 19.—Se dió lectura y quedaron aprobadas el acta y diligencia anterior.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del contrato definitivo que se llevó a efecto con D.^a Manuela Seco de la finca que ocupó los grupos escolares y que se la abonen 29,50 pesetas.

Se desestima la instancia presentada por D. Antonio Antón, por la que interesa autorización para construir una casa-habitación, fundándose en que trata de construirla a una distancia inferior a lo que se considera por la Corporación debe existir al Grupo escolar de Los Carabeos.

Día 3 de Agosto.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta y diligencia anterior.

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Día 16.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta y diligencia anterior.

Día 23.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta y diligencia anterior.

Se acordó imponer el 30 por 100 de recargo municipal sobre la Matrícula industrial.

Se acuerda sea reformado el padrón de Cédulas personales según la nueva tarifa.

Se aprueba el pago hecho por Contingente provincial y el descuento sobre pagos.

Día 6 de Septiembre.—Se dió lectura y aprobó el acta y diligencia anterior.

Formado el proyecto de Presupuesto, se acuerda se exponga al público por espacio de ocho días.

Día 20.—Se dió lectura y aprobó el acta y diligencia anterior.

Quedó enterada la Corporación municipal del oficio de la Comisión Gestora Provincial.

Se acuerda el pago de 32,70 pesetas, por derechos reales, importe de la transmisión de dominio de la finca adquirida por este Ayuntamiento.

Día 27.—Se dió lectura y aprobó el acta y diligencia anterior.

Se acuerda acceder a la iniciativa del Ayuntamiento de Valderredible, para llevar a efecto una revisión de las cuentas de gastos carcelarios del partido.

Quedó enterada de los pagos realizados y que se abone una comisión al Secretario de este Ayuntamiento.

Valdeprado del Río a 3 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Zoilo García.—El Secretario, Francisco Marina.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último:

Día 6.—No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

Día 13.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobado por la Superioridad el Presupuesto extraordinario, formado para atender al servicio de la traída de aguas de la fuente de las Sobadas a esta villa, autorizándose al señor Presidente para la formación del correspondiente proyecto de las obras a realizar y demás que se considere necesario a dicho fin.

Comunicar al señor Ingeniero del Distrito Forestal el deseo de este Ayuntamiento de repoblar una extensión de cinco hectáreas en la sierra calva de Valmayor, e igual extensión en la Valleja de las Sobadas, empleándose en la repoblación, si fuera posible, pinos insignes.

Aprobar el estado de distribución de fondos del corriente mes.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Agosto último.

Satisfacer a D. José Terán pesetas 89,90 por suministros a la Guardia civil en el mes de Agosto.

Ordenar el blanqueo y retejo de los locales de las escuelas públicas.

Ordenar igualmente la reconstrucción del muro destruido en el arranque del camino que desde la carretera de Vega conduce al Tullo.

Día 20.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Desestimar la instancia de D. José Puertas solicitando autorización para la plantación de árboles en los sitios del Callejo y de la Tejera.

Desestimar idéntica solicitud subscripta por D. Ricardo Hazas, también sobre autorización para la plantación de árboles en el sitio de la Tejera, por hallarse el terreno aludido bastante poblado de encinas y alcornoques.

Día 27.—Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas de jornales presentadas por D. Felipe Rodríguez y D. Antonio Cotera, de 37 y 60 pesetas, respectivamente, con motivo de la reconstrucción del muro del camino del Tullo.

Encargar la formación del proyecto de las obras para la traída de las aguas de la fuente de las Sobadas a esta villa, al Ingeniero de minas D. Manuel Palacios.

Construir por administración en el ferial de la Serna un andén para la carga de ganados.

Cuyo extracto formo yo, el Secretario, a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Potes, 28 de Octubre de 1931.—El Secretario, R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, Vicente M.º del Arenal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En el juicio voluntario de testamentaría seguido en este Juzgado, a instancias de D. Nicomedes Vejo Velarde, representado por el Procurador D. Jesús de la Lama Bulnes, a bienes del finado D. Víctor Vejo Mier, vecino que fué de Caloca, en este partido, se acordó, por proveído del día veintiséis de los corrientes, tener por prevenido dicho juicio, citándose para el mismo en forma a los herederos del causante, y por medio de edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los ausentes en ignorado paradero, que lo son D. Melchor, D. Angel y D. Eloy Vejo Velarde.

Y cumpliendo lo acordado, se cita a los mencionados ausentes por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Potes a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de primera instancia, Gaspar N.—El Secretario judicial, Ldo. Vicente G. Santander.

Ramón González Cacho, hijo de Pantaleón y de Pilar, natural de Santander, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 23 de Octubre de 1931.—El Juez de instrucción (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, por término de ocho días, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión municipal de Hacienda para al año de 1932, pudiendo, quien quiera, a tenor del artículo 29 del Estatuto, 5.º del Reglamento de Hacienda y 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes respecto del aludido proyecto.

San Miguel de Aguayo, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

Ayuntamiento de Anievas

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, para el ejercicio de 1932:

Los repartos de la contribución Rústica y Pecuaria, los Padrones de edificios y solares de la riqueza Urbana, la Matrícula industrial y Patente nacional de circulación de automóviles.

Anievas, 1 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

Aprobado por la Corporación el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto en Secretaría el expresado documento, con los demás que señala el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho siguientes puede ser examinado y reclamarse del mismo.

Anievas, 1 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

Ayuntamiento de Limpias

El proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría, por plazo de ocho días, durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones que contra dicho proyecto se presenten.

Limpias a 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, M. Cano.

Ayuntamiento de Ramales

Se hace saber que por D. Eustaquio Busto Castro se ha solicitado la cesión de un terreno sobrante de vía pública, de cien metros cuadrados, en el punto de la Palomera, y por D. Juan Ruiz Pereda, la cesión también de un terreno de tres carros, aproximadamente, en el sitio del ferial de la Rebilia, habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión de 31 de Octubre último, anunciarlo al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Ismael Gómez.

Junta Administrativa de San Esteban (Reocín)

Relación de los vecinos de este pueblo que solicitan la legitimación de terrenos comunales concedidos por esta Junta Administrativa:

Don Fidel Ruiz González.

Pueblo donde la finca radica: Ayuntamiento de Reocín, pueblo de San Esteban.

Peraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida: una hectarea.

Linderos: N., terreno comunal; S., carretera servidumbre; E., parcela de José González Rodríguez; O., parcela de Fidel González Ansorena.

Lo que se hace público a fin de que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no se presentare oposición alguna contra tal legitimación, se proseguirá el expediente hasta su terminación.

San Esteban (Reocín), 2 de Noviembre de 1931.—El Presidente de la Junta, Agustín Sampedro.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría, por plazo de ocho días, durante los cuales y ocho después se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Los Corrales de Buelna a 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Pilatti.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Formados los documentos contributivos de este Municipio por los conceptos de Rústica y Pecuaria, Urbana e Industrial, quedan expuestos en esta Secretaría para que en el plazo de diez días hábiles puedan ser examinados los expresados documentos y presentarse contra ellos las reclamaciones procedentes.

Acordada por esta Corporación la habilitación de créditos, dentro del vigente Presupuesto, con arreglo al detalle que después se indica, se anuncia al público el expediente respectivo, por término de quince días, a los efectos que establece el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Detalle.—De la existencia en Caja en fin de 1930: 1.350 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º: 100 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º: 200 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 3.º: 1.000 pesetas; al capítulo 18.º, artículo único: 50 pesetas.

Total, 1.350 pesetas.

Bárcena de Pie de Concha, 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Collantes.

Ayuntamiento de Guriezo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, Urbana, Matrícula industrial y padrones de la Patente nacional de automóviles para el próximo año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Guriezo a 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Martínez Landera.

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionada la Matrícula industrial y de Comercio y el padrón de Patente nacional de automóviles, para el próximo ejercicio de 1932, se anuncia al público, a los efectos de reclamaciones, por término de quince días.

Torrelavega, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José Mazón.

Ayuntamiento de Valdeolea

Confeccionada la Matrícula industrial para el ejercicio próximo de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdeolea a 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, G. Hoyos.